

CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION

alvaro ortega palencia <alvaro.ortega4563@outlook.com>

Vie 16/09/2022 11:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO ENVIAR CON DESTINO AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-00360-00 DEMANDANTE OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS
DEMANDADA MONICA ARANGO IBAÑEZ Y DEMANDA DE RECONVENCION Y ANEXOS



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-DIC-1973

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

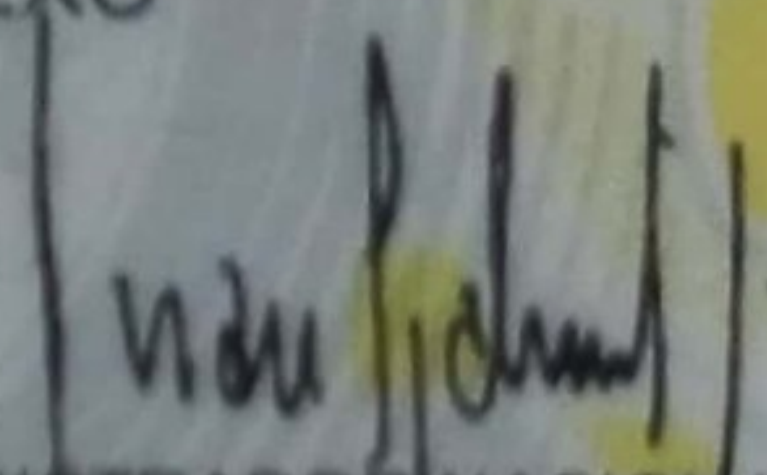
G.S. RH

F

SEXO

25-MAY-1992 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1507600-00914473-F-0055168792-20170621

0055924137A 4

9910013995

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **55.168.792** REP
CO
ARANGO IBAÑEZ

APELLIDOS
MONICA

NOMBRES

Monica Arango

FIRMA

REP
CO





ÁLVARO ORTEGA PALENCIA
Abogado

Señora Juez

CLEMANCIA HERRERA CORREA

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío

Asunto. Proceso DIVORCIO

Demandante OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS

Demandado MONICA ARANGO IBAÑEZ

Radicado 2021-00360 00

Asunto Contestación demanda y excepciones de merito

Cordial saludo:

ÁLVARO ORTEGA PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia-Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía 13.484.563 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 244014 del C. S. de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial en amparo de pobreza de la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ, quien es persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Armenia-Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía 55.168.792 expedida en Neiva, con el respeto acostumbrado y conforme al poder anexo y estando dentro del término legal y oportuno, procedo a darle contestación a la demanda de la siguiente manera: así

1. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de la referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos.

HECHO PRIMERO. Es cierto como se observa en el registro civil de matrimonio de la notaria única Valle de Guamuez – la Hormiga-Putumayo.

HECHO SEGUNDO. Es cierto no hay ninguna contradicción al respecto, esto está demostrado con en el registro civil de nacimiento de los menores.

HECHO TERCERO. Es totalmente cierto.

HECHO CUARTO. Es parcialmente cierto, aunque están separados desde hace más de dos años, no significa que se le debe aceptar que la causal 8ª del artículo 154 del código civil colombiano, sea la causal del DIVORCIO. El señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS abandonó el hogar de un momento a otro, dejando desamparada a la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ con sus dos menores hijos, llegando al extremo de recurrir la señora MONICA a la justicia ordinaria, para poder solicitar cuota alimentaria para sus menores hijos. Lo anterior a que el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS dejó el hogar que tenía con la señora MONICA ARANGO en el año 2017 y se fue a vivir con la señora ALEJANDRA MEDINA, con quien vive actualmente. Lo que demostró el abandono total a la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y a sus menores

Calle 20A No. 14 – 14, oficina 210 del Edificio Bolívar
Teléfono 320 6870472. E-Mail alvaro.ortega4563@outlook.com
Armenia, Quindío

hijos, por tal motivo se invoca como causal pretendí, la causal 1 LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CONYUGES 2. EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES. 7. TODA CONDUCTA DE UNO DE LOS CONYUGES TENDIENTES A CORROMPER O PERVERTIR AL OTRO, A UN DESCENDIENTE., O A PERSONAS QUE ESTEN A SU CUIDADO Y CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.

Son causales de divorcio artículo 154 del C.C

1.... Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los conyuges

2.... El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los conyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3.....La embriagues....

4...

5.....

6.....

7.... toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente., o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de mi mandante la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ me opongo a la siguiente pretensión.

Me opongo a la NOVENA PRETENSION de Condenar en costas a la demandada en caso de oposición, lo que argumento con lo siguiente. En el acápite de los hechos, en el hecho CUARTO manifiesta la parte demandante a través de su apoderada, que los ex cónyuges se encuentran separados de hecho hace más de dos (2) años, dando cumplimiento a la causal 8ª del artículo 154 del C.C, modificada por el artículo 4 de la ley 1ra de 1976, subrogado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992.

Causal que no relaciona en las PRETENSIONES, y que desmiento en la contestación del hecho cuarto, pues la causal pretendí de mi poderdante, es la establecida en artículo 154 numeral 1, 2, y 7 del Código Civil colombiano. 1 LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CONYUGES 2. EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES. 7. TODA CONDUCTA DE UNO DE LOS CONYUGES TENDIENTES A CORROMPER O PERVERTIR AL OTRO, A UN DESCENDIENTE., O A PERSONAS QUE ESTEN A SU CUIDADO Y CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO.

Lo anterior a que el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS abandonó a la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ junto con sus dos hijos y organizó otro

hogar, quedando la señora MONICA ARANGO totalmente desamparada y a su suerte con sus dos hijos menores, abandonó a la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ, después de haberle dado lo mejor de su vida durante 16 años, lo que demuestra que el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS mantenía dos relaciones de forma simultánea.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA

Como es bien cierto la causal invocada es la reseñada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano consistente en “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años. Dicha causal debe ser demostrada por la víctima de la misma, es decir, dentro de este proceso se argumenta que la víctima es el señor OSCAR FABIAN ARANGO IBAÑEZ por lo tanto es él quien debe aportar la prueba de la causal invocada, pues dentro de la demanda no se aporta prueba sumaria que argumente la separación de cuerpos por más de dos años. De la misma forma el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS abandonó a su esposa con sus menores hijos.

2.- INCONGRUENCIA ENTRE LA CAUSAL INVOCADA Y LOS ELEMENTOS FACTICOS.

Los hechos que constituyen la causal petendi son aquellas que coinciden con el supuesto de hecho de una norma jurídica, respecto de la cual, se ha derivado la consecuencia jurídica solicitada (petitorio). Los hechos que interesan al proceso, son los hechos “jurídicamente relevantes” o “hechos constitutivos” que conforman el supuesto de hecho de la norma alegada por el demandante. Para la moderna doctrina procesal, los hechos en el proceso no se encuentran constituidos por la mera narración fáctica o los simples acontecimientos del caso, sino por los hechos que son coincidentes con el supuesto de hecho de una norma de la cual se deriva la consecuencia jurídica solicitada (petitorio) a estos hechos se les denomina hechos jurídicos, hechos constitutivos o hechos principales. En este mismo sentido, el elemento fáctico de la causa petendi está integrado únicamente por los hechos alegados por el actor que coinciden con el supuesto de hecho de la norma que le otorga el derecho subjetivo en que se sustenta la solicitud de la tutela judicial y en consecuencia, solo a ellos se encuentra vinculado el juez. Por tanto, la sentencia para ser congruente con la pretensión, deberá necesariamente pronunciarse sobre ellos, claramente observamos que el libelista narra unos hechos que no corresponden con la causal invocada, por lo tanto, esta anomalía hace incongruente la demanda, en este orden de ideas esta excepción está llamada a prosperar.

3.- ECUNEMICA O GENERICA

De observar el despacho una causal de excepción, solicito con todo respeto desde ahora que la misma sea decretada.

DERECHO

Artículo 96 y siguientes del Código General del proceso.

PRUEBAS

1. Solicito que se tengan como tal las aportadas en el proceso
2. fotografías que demuestran la infidelidad, relación con la señora ALEJANDRA MEDINA

Testimoniales

Solicito con todo respeto que se tenga en cuenta y se fije fecha y hora para escuchar en declaración juramentada a las personas que más adelante enunciaré, quienes depondrán sobre los hechos y contestación de la demanda, ellos son;

ANGEL GUSTAVO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.784.304 expedida en Armenia, residente en el Modelo Mz B casa Nro. 20 de la ciudad de Armenia, dirección electrónica tavorango1927@gmail.com, celular número 3224377899. Para que manifieste todo cuanto sepa y le conste acerca de la relación matrimonial de la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y el Señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS.

ANDREA PATRICIA ARANGO IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.36.314.922 expedida en Neiva, residente en la carrera 13b Nro.14ª-05 Barrio Manzana D casa 1 Barrio el Diamante-Cartago –Valle, celular 3105744773, email patyx88@hotmail.com Para que manifieste todo cuanto sepa y le conste acerca de la relación matrimonial de la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte el cual realizaré de manera oral conservándome el derecho de presentar ante su despacho el sobre correspondiente al señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS.

ÁLVARO ORTEGA PALENCIA
Abogado

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones descritas en la demanda principal

El suscrito apoderado recibiré notificaciones en la calle 20ª Nro. 14-14 oficina 210 edificio Bolívar de la ciudad de Armenia-Quindío, celular 3206870472
Email alvaro.ortega4563@outlook.com

Cordialmente



ÁLVARO ORTEGA PALENCIA
CC.13.484.563 Expedida en Cúcuta
T.P Nro. 244.014 del C. S. de la judicatura

Calle 20A No. 14 – 14, oficina 210 del Edificio Bolívar
Teléfono 320 6870472. E-Mail alvaro.ortega4563@outlook.com
Armenia, Quindío

Señora Juez
CLEMANCIA HERRERA CORREA
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia, Quindío

Asunto. Proceso DIVORCIO
Demandante MONICA ARANGO IBAÑEZ
Demandado OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS
Radicado 63001311000220210036000
Asunto DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Cordial saludo:

ÁLVARO ORTEGA PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia-Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía 13.484.563 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 244014 del C. S. de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ, quien es persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Armenia-Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía 55.168.792 expedida en Neiva, con el respeto acostumbrado y conforme al poder anexo, me permito presentar ante su despacho demanda de RECONVENCION dentro del asunto de la referencia invocando la Causal 1º, 2 y 7 del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, contra el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.5.827.111 expedida en Ibagué-Tolima, demanda que fundamento en los siguientes hechos. Así.

HECHOS:

PRIMERO: La señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, contrajeron matrimonio por el rito civil en día 18 de Febrero de 2004, en la Notaría Única Valle del Guamuez –La Hormiga-Putumayo.

SEGUNDO: El matrimonio se encuentra registrado en el Registro Civil de Matrimonio bajo el Indicativo 03613943 de la notaria única del valle de Guamuez- la Hormiga- Putumayo.

TERCERO: Durante la vigencia del matrimonio entre la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, se procrearon JHONATAN DAVID VIVAS ARANGO el 22 de Febrero de 2005 EN Colon-Putumayo y LAURA SOFIA VIVAS ARANGO el 30 de Diciembre de 2009 en Ibagué.

CUARTO: La señora MONICA ARANGO y el Señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS vivieron en varias partes del país por el trabajo del señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS como miembro de la policía Nacional.

QUINTO. En el año 2016 decidieron comprar casa la señora MONICA y el Señor OSCAR FABIAN en el municipio de Armenia, pero estaban residenciados en la ciudad de Ibagué, siendo el año 2017 a fecha en que compraron la vivienda en la ciudad de Armenia, en el barrio la fachada, donde se vinieron a vivir como una pareja normal.

SEXTO. El señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS visitaba a su señora esposa cada tres o cuatro meses a la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ en la ciudad de Armenia, en la casa que compraron, pero su comportamiento venía cambiando, es así que en su último permiso otorgado por la Policía Nacional, visitó a su esposa y sus hijos, compartiendo en el mes de septiembre de 2017 un promedio de 12 días, manifestando que tenía que viajar a Ibagué para terminar unos inconvenientes de negocios, fue acompañado por su esposa al terminal de transportes de Armenia, sin recordar la fecha exacta.

SEPTIMO. Desde el mes de septiembre de 2017, cuando lo acompañó al terminal de transportes de Armenia, con rumbo a Ibagué, el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS no volvió a la casa en Armenia, ni a ver a su esposa MONICA ARANGO IBAÑEZ, ni a compartir con sus hijos menores.

OCTAVO. El señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS regresó a la casa el día 17 de septiembre de 2018 estuvo en la ciudad de Armenia, donde compartió con su esposa y sus hijos, inclusive tuvo intimidad con su señora esposa, como una pareja normal, saliendo nuevamente para Ibagué al día siguiente y desde ahí hasta la fecha no volvió al hogar.

NOVENO. Estuvo nuevamente en la ciudad de Armenia pero no se acercó al hogar, venía acompañado de la señora ALEJANDRA MEDINA con quien estuvo en diferentes sitios del departamento. Desde ahí la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ se dio cuenta que el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS tenía una relación sentimental, la cual venía desde el año 2016, o sea que el señor tenía una relación simultánea con su señora esposa MONICA ARANGO y con la señora ALEJANDRA MEDINA, desde el año 2016 año en que llegó a laborar en el municipio de Ibagué, por traslado en cumplimiento a las ordenes administrativas, como funcionario activo de la Policía Nacional.

DECIMO. Desde el mes de septiembre del año 2018, la relación se empeoró por la infidelidad del señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, llegando a bloquearle la tarjeta debito que le dejaba a la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ para el manejo de los gastos que se efectuaban en el hogar.

DECIMO PRIMERO. El señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, se olvidó totalmente de su esposa y sus hijos, motivo por el cual la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ, le tocó proceder a demandarlo ante los juzgados de familia para la alimentación de sus menores hijos. Donde mediante sentencia Nro. 30 de fecha 21 de febrero de 2021, el Juzgado Cuarto de Familia del circuito en oralidad de Armenia, aprobó el acuerdo a que llegaron la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS donde acordaron una cuota alimentaria por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS

(700.000) pesos, la cual hasta la fecha no le ha aumentado el incremento del IPC que fije el gobierno Nacional a partir del de enero de 2021.

DECIMO SEGUNDO. Hasta la fecha el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS cumple únicamente con los SETECIENTOS MIL PESOS Mensuales y las respectivas cuotas de mitad de año para el día 20 de Julio y a fin de año. Abandonando totalmente la relación con la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ.

DECIMO TERCERO. Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges MONICA ARANGO IBAÑEZ y el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS la respectiva sociedad conyugal, sociedad que se encuentra vigente.

DECIMO CUARTO En la actualidad la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ no se encuentra en estado de gravidez.

DECIMO QUINTO. La patria potestad de los menores continuará en cabeza de los dos y el cuidado y custodia de los menores seguirá en poder de la madre, la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ, como actualmente se encuentra.

DECIMO SEXTO. La causal que se invoca para el presente trámite, es la consagrada en el Artículo 154 numeral 1,2 y 7 del código Civil Colombiano, que prevé

1. las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges
2. el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente., o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

DECIMO SEPTIMO. Igualmente manifiesto al despacho que la menor LAURA SOFIA VIVAS ARANGO se encuentra en tratamiento médico, por enfermedad que le ha generado la separación de su padre del hogar, donde se encuentra en tratamiento con psicólogo y psiquiatría, ya que sufre de depresión y ansiedad.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Al señor Juez de Familia le corresponde el conocimiento de la presente demanda de reconvención en única instancia, de acuerdo con lo previsto en el numerales 3° del artículo 21, del artículo 28 del Código General del Proceso, en razón de la naturaleza del asunto y estar conociendo de la demanda principal.

Al juicio que se inicia con la presente demanda, debe dársele el trámite previsto por el Capítulo I del Título II de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículos 388 y siguientes. Artículo 154 Código Civil Colombiano numeral 1 y 3.

ALIMENTOS PROVISIONALES A LA CONYUGE

Una de las personas que enuncia el artículo 411 que tiene derecho a alimentos es el cónyuge inocente ya sea de la separación de cuerpos o del divorcio, pero hay que aclarar que para que éste cónyuge tenga derecho a los alimentos debe ser inocente, es decir, que no haya incurrido en ninguna de las causales de divorcio, conforme a las pruebas aportadas se infiere de manera razonable que efectivamente el cónyuge responsable de la separación es el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS y la separación tampoco obedece a una conducta de la esposa, conforme al artículo 397 del Código General del proceso es menester del despacho judicial ordenar los alimentos provisionales mientras se ventila el trámite del proceso, el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS tiene capacidad económica pues es miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Intendente Jefe, por lo tanto solicito se ordene el embargo en suma igual o mayor del 25% de lo que devenga por concepto de salarios, primas legales y extralegales del señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS a favor de la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ, y por tener el cuidado de sus menores hijos, no le ha sido posible laborar, en especial el cuidado de su menor hija LAURA SOFIA que sufre de depresión y

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Solicito señor Juez de familia de oralidad de Armenia –Quindío muy respetuosamente se

OFICIAR AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL PARA QUE PROCEDAN CON EL EMBARGO DE LAS CESANTIAS, INTERESES A LAS CESANTIAS A LAS CUALES TIENE DERECHO EL SEÑOR OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL EN ELGRADO DE INTENDENTE JEFE y/o INFORMEN DE DICHA MEDIDA AL FONDO EN EL CUAL REPOSAN DICHAS CESANTIAS, LO ANTERIOR A QUE LAS ANTERIORES HACEN PARTE DEL HABER CONYUGAL.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen más adelante, solicito a su señoría que, mediante sentencia que resuelva el litigio, dispongan lo siguiente:

1. DECLARAR el DIVORCIO celebrado entre la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS el día 18 de Febrero de 2004 en la Notaria única valle del Guamuez – la Hormiga –Putumayo, serial 03613943

2. DECLARAR disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por el trámite de ley.

3. Dar por terminada la vida en común de los señores MONICA ARANGO IBAÑEZ y el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, disponiendo que en consecuencia cada uno tienen residencias y domicilios separados a su libre albedrío.

4.- Disponer la inscripción de la respectiva sentencia en los registros civiles de nacimiento y del registro civil de matrimonio de los señores MONICA ARANGO IBAÑEZ y OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS. Igualmente ordenar la expedición de copias para cada una de las partes.

5. Se condene al señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS como cónyuge culpable y a responder por una cuota alimentaria del 25% en favor de su ex esposa la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ mientras se organiza económicamente, ya que por la enfermedad de su menor hija, le ha sido imposible laborar de forma continua.

PRUEBAS

Documentales adjuntos a esta demanda: Para que obren como pruebas y valor probatorio los siguientes documentos:

1.No se aporta registro Civil de Matrimonio entre MONICA ARANGO IBAÑEZ y OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS por encontrarse en el cuaderno principal de la demanda presentada por el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, y la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ quien se encuentra representada en amparo de pobreza y en el momento escasea el dinero.

2. Igualmente los Registros Civiles de Nacimiento de los menores de edad JHONATAN DAVID VIVAS ARANGO y LAURA SOFIA VIVAS ARANGO. Se encuentran como pruebas en la demanda inicial presentada por el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS.

3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA FABIAN ARANGO IBAÑEZ.

4. fotografías que demuestran la infidelidad.

5. historia clínica menor LAURA SOFIA fotografía

6. Poder conferido para actuar

Testimoniales

Solicito con todo respeto que se tenga en cuenta y se fije fecha y hora para escuchar en declaración juramentada a las personas que más adelante enunciaré, quienes depondrán sobre los hechos y contestación de la demanda, ellos son;

ANGEL GUSTAVO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.784.304 expedida en Armenia, residente en el Modelo Mz B casa Nro. 20 de la ciudad de Armenia, dirección electrónica tavorango1927@gmail.com, celular número 3224377899. Para que manifieste todo cuanto sepa y le conste acerca de la relación matrimonial de la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y el Señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS.

ANDREA PATRICIA ARANGO IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.36.314.922 expedida en Neiva, residente en la carrera 13b Nro.14ª-05 Barrio Manzana D casa 1 Barrio el Diamante-Cartago –Valle, celular 3105744773, email patyx88@hotmail.com Para que manifieste todo cuanto sepa y le conste acerca de la relación matrimonial de la señora MONICA ARANGO IBAÑEZ y OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte el cual realizaré de manera oral conservándome el derecho de presentar ante su despacho o en sobre correspondiente al señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES.

La Demandante en reconvención MONICA ARANGO IBAÑEZ mayor de edad, domiciliada y residenciada en el barrio la fachada manzana 31 casa 12 de la Ciudad de Armenia, Quindío, Email celular 3117976961 Email moquina32@hotmail.com

El demandado en reconvención el señor OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS, recibe notificaciones en el conjunto residencial FUENTE REAL Manzana C casa 6 de la ciudad de Ibagué, celular 3154061349. Bajo la gravedad del juramento manifiesta la demandante que desconoce su dirección electrónica.

El suscrito en la calle 20A #14-14 Edificio Bolívar oficina 210 Armenia Quindío. Email alvaro.ortega4563@outlook.com

Atentamente,



ALVARO ORTEGA PALENCIA
CC. 13.484.563 Expedida en Cúcuta
T.P 244.014 Del C.S de la Judicatura.

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE INTERCONSULTA
ESPRI ARMENIA

No. Orden
2207038765

Fecha de Impresión
2022/07/10 11:48:59a.

Paciente : TI 1197463968 LAURA SOFIA VIVAS ARANGO

No. Historia : 1197463968 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría :^A

Fecha de Evolución : 2022/07/10 11:36:57a. m

Edad : 12 Años

Sexo :

Femenino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

Especialidad SALUD MENTAL

Sub-Especialidad PSIQUIATRIA

Acción de Salud **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

CUTTING , ALTO COMPONENTE DE ESTRES ANSIEDAD

Diagnostico : F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

ORDENADO POR:

41957331

BURGOS GONZALEZ CAROLINA

Firma:

Reporte : AtnRp004

FORMATO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS



DIRECCION DE SANIDAD

AUTORIZACION DE SERVICIOS EN SALUD



Número de Autorización

3547733

Fecha y Hora de Elaboración (Día/Mes/Año)

8/9/2022 18:04:33

Información del Prestador

Nombre E.S.E HOSPITAL MENTAL - FILANDIA QUINDIO

Identificación Prestador 890000992

Departamento QUINDIO

Municipio FILANDIA

Dirección CALLE 8 NRO 7-55

Teléfono (57)(6)7493370 - (57)(6)7582188 - 3113904892

Información del Paciente

Nombre LAURA SOFIA VIVAS ARANGO

Identificación Paciente 1197463968

Departamento QUINDIO

Municipio ARMENIA

Dirección MZ 12 CS 30

Teléfono

Fecha de Nacimiento 30/12/2009

Servicio(s) Autorizado(s)

Código CUPS	Nombre CUPS	Cantidad
890285	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA	1

Datos de Internación

Fecha Desde

Fecha Hasta

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de la Autorización

Consulta Externa

Observaciones

PACIENTE QUE REQUIERE CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA PEDIATRICA, SE DA VISTO BUENO POR AUDITORIA MEDICA

Esta Autorización tiene respaldo presupuestal mediante el Contrato 086-5-200019-22.

Datos Funcionario que Autoriza el Servicio

Nombre YASMIN ROCIO RINCON AVILA

Registro Médico 1121833071

Cargo REFERENCIA

Teléfono

X
IMPORTANTE : Autorización válida por 90 días. Sujeta a Auditoría de Cuentas Médicas.



Historia Clínica

Doc. Identidad: TI 1197463968

Nombre: LAURA SOFIA VIVAS ARANGO

Edad: 12 Años

Entidad: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

Convenio: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Dirección:

Teléfono: 3202730330

Ocupación:

Acompañante:

Fecha de elaboración: 12/05/2022 11:41:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR ABDOMINAL EN MESOGASTRIO

ENFERMEDAD ACTUAL: SE REALIZÓ EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y SE UTILIZARON ADECUADAMENTE TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA REALIZAR UNA ATENCIÓN SEGURA DEL PACIENTE Y PREVENIR ASÍ EL CONTAGIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, TENIENDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD, USO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, DISTANCIAMIENTO SOCIAL, USO DE TAPABOCAS.

PROCEDENCIA ARMENIA

ULTIMO CONTROL 05/07/2020

EXAMENES: NINGUNO

TRATAMIENTOS: NINGUNO

DIAGNOSTICOS: 1. DOLOR ABDOMINAL CRONICO MULTIFACTORIAL - MIGRAÑA ABDOMINAL

2. DISFAGIA EN ESTUDIO - A DESCARTAR ESOFAGITIS EOSINOFILICA

ENDOSCOPIA 11/06/2020 GASTRITIS CRONICA NO ATROFICA SIN EOSINOFILIA

FEMENINA ADOLECENTE DE 12 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES ANOTADOS, EN COMPAÑIA DE MADRE, QUIEN SE ENCUENTRA EN SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN LA ACTUALIDAD REFIRE NAUSEAS CONSTANTE, ARDOR EN EL PECHO, SE LLENA FACILMENTE, DOLOR ABDOMINAL DIARIAMENTE, VOMITO 3 VECES POR SEMANA.

REALIZA DEPOSICIONES DIARIAS BRISTOL 2 SIN DOLOR Y SIN ESFUERZO

ALIMENTACIÓN:

REVISIÓN POR SINTOMAS:

Hipo: No

Erupto: No

Agrieras: Si

Disfagia: Si

Halitosis: No

Apetito: Si, Observación: MALO

Atoramiento: Si

Pirosis: Si

Dolor de tórax: Si

Dolor abdominal: Si, Observación: 7/7 EN MESOGASTRIO

Distensión abdominal: Si

Llena fácil: Si

Vómito: Si

Náuseas: Si

Irritabilidad: Si

Tos: Si

Prurito nasal: Si

Prurito anal: No

Disfonía: Si

Manchado: No

Historia Clínica

Doc. Identidad: TI 1197463968

Nombre: LAURA SOFIA VIVAS ARANGO

Edad: 12 Años

Entidad: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

Convenio: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Dirección:

Teléfono: 3202730330

Ocupación:

Acompañante:

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLÓGICOS: NO REFIERE

ALÉRGICOS:

HOSPITALARIO:

QUIRÚRGICOS:

OTROS:

FAMILIARES: MADRE CON ANTECEDENTE DE MIGRAÑA

EXAMEN FÍSICO

ASPECTO GENERAL: 1.49 m - IMC: 19.91 - S.C: 1.35

DIAGNÓSTICOS

R13X - DISFAGIA - Observación: - Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

R101 - DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR - Observación: - Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

PARACLÍNICOS

TRAE PARACLINICOS:

11/06/2020 EVDA: LARINGITIS PEPTICA, ESOFAGITIS GRADO A PANGASTRITIS ERITEMATOSA HISTOPATOLOGIA: ESOFAGO NORMAL, INFLAMACION GASTRICA AUSENTE, GASTRITIS CRONICA NO ATROFICA, H. PILORY NEGATIVO

CONDUCTA

ANÁLISIS: CUADRO CLINICO DESCRITO, CONTROL POR DOLOR ABDOMINAL MULTIFACTORIAL, CARACTERISTICAS FUNCIONALES, DISPEPTICAS Y DE REFLUJO, ADEMAS DISFAGIA Y CONSTIPACION REGULAR CONTROL DE TODOS LOS SINTOMAS. EN EL MOMENTO ASINTOMATICO GASTROINTESTINAL. SE REVISAN PARACLINICOS EVDA CON GASTRITIS CRONICA, H. PILORY NEGATIVO NO ESOFAGITIS EOSINOFILICA. SE INDICA MANOMETRIA ESOFAGICA PENDIENTE Y PH IMPEDANCIOMETRIA ESOFAGICA, IBP, CONTROL EN 2 MESES CON RESULTADOS, SE DAN CLARAS RECOMENDACIONES NUTRICIONALES Y DE HABITOS DE VIDA. SE EXPLICA CLARAMENTE CONDUCTA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

PLAN: 1. MANOMETRIA ESOFAGICA DE ALTA RESOLUCION

2. PHIMPEDANCIOMETRIA ESOFAGICA 24 HORAS

3. DOMPERIDONA 1 TABLETA ANTES DE CADA COMIDA PRINCIPAL

4. ESOMEPRAZOL DE 40MG CADA 12 HORAS

5. CIPROHEPTADINA CADA 12 HORAS

6. RX DE VIAS DIGESTIVAS ALTAS

7. CONTROL EN 30 DIAS

MELQUICEDEC VARGAS S.
Médico Pediatra Gastroenterología
y Endoscopia Digestiva
R.M. 4080

MELQUICEDEC VARGAS SANDOVAL
Especialidad: GASTROENTEROLOGIA
CC: 9399555 RM: 4080



Señora Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Armenia-Quindío

ALVARO ORTEGA PALENCIA

ABOGADO

Referencia: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MONICA ARANGO IBAÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No.55.168.792 expedida en Neiva, domiciliada en esta localidad, dirección electrónica moquina32@hotmail.com Por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, manifiesto al juzgado que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ALVARO ORTEGA PALENCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia-Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.484.563 expedida en Cúcuta, con T.P No. 244.014 del C.S de la Judicatura, dirección electrónica alvaro.ortega4563@outlook.com , para que en mi nombre y representación ejerza mis derechos al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y ACCESOS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** dentro del proceso de **DIVORCIO** que se tramita en ese despacho judicial, siendo demandante el señor **OSCAR FABIAN VIVAS PORRAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.827.111, radicado 6300131100022021003600.quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, trazar, presentar acciones constitucionales, procesales, legales, administrativas y demás actos preparatorios del proceso, presentar demanda de reconvencción y adelantar todo el trámite de éste como lo dispone el Art. 77 del Código General del proceso, sin que pueda predicar en algún momento ausencia de poder.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MONICA ARANGO IBAÑEZ

Cédula de ciudadanía No. 55.168.792

Acepto,

ALVARO ORTEGA PALENCIA
CC. No. 13.484.563 expedida en Cúcuta N de Sder
T.P. No. 244.014 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12881469

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: MONICA ARANGO IBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55168792 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3wl40v33dom6
13/09/2022 - 17:36:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MONICA ARANGO IBAÑEZ .



JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40v33dom6



Acta 1



ale__1181 16 h



Alto de la línea rico clima de inicio de mis vacaciones



2021/4/23 16:11

Enviar mensaje



Compartir



Editar



Lens



< Borrar



Detalles





Pa

Hoy 7:54 a. m.



RESPONDER



Compartir



Editar



Lens



Borrar 4 0



Pa

Hoy 7:54 a. m.



Compartir



Editar

RESPONDER



Lens



Borrar

10:54

84%



ale__1181 3 h



Enviar mensaje





ale__1181 16 h



**Siempre de la mano
de Dios y mi fiel
compañera**



2021/4/23 16:10

Enviar mensaje



Compartir



Editar



Lens



< Borrar



Pa

Hoy 7:54 a. m.



RESPONDER



Compartir



Editar



Lens



Borrar

10:54

84%



ale__1181 3 h



Enviar mensaje

